

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DEL 2006, No. 184

Sentencia impugnada: Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 25 de noviembre del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Víctor Sánchez Encarnación y compartes.

Abogado: Dra. Reynalda Gómez.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 31 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Víctor Sánchez Encarnación, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 014-0014339-0, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 245, parte atrás, del sector Maquiteria del municipio de Santo Domingo Este de la provincia de Santo Domingo, Andrés Julio Durán, dominicano, mayor de edad, casado, chofer, cédula de identidad y electoral No. 001-0027324-2, domiciliado y residente en la calle D No. 12 del ensanche Isabelita II del municipio de Santo Domingo Este de la provincia de Santo Domingo, Epifanía Aquino Díaz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-0916551-4, domiciliada y residente en el ensanche Isabelita del municipio de Santo Domingo Este de la provincia de Santo Domingo y, Marilín Celeste Tejeda de la Cruz, dominicana, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-1657053-2, domiciliada y residente en la manzana 3 No. 2 del ensanche Isabelita del municipio de Santo Domingo Este de la provincia de Santo Domingo, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 12 de diciembre del 2003, a requerimiento de la Dra. Reynalda Gómez, en representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se reitera el defecto pronunciado en audiencia de fecha 30 de septiembre del 2003, en contra del prevenido José Fermín Ramírez, por no haber comparecido, no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se declaran los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia No. 476-02, de fecha 11 de octubre del 2002, interpuesto por José Fermín Pineda Ramírez o Jose Fermín Ramírez Pineda, Víctor Sánchez

Encarnación, Andrés Julio Durán, Epifanía Aquino Díaz y Marilín Celeste Tejada de la Cruz, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales las Dras. Adalgisa Tejada M. y Reynalda Gómez, buenos y válidos en cuanto a la forma, por haber sido hecho de acuerdo a la ley, y en cuanto al fondo de los mismos, se rechazan por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, en consecuencia, se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida, cuyo dispositivo dice así: **Primero:** Se declara culpable al prevenido José Fermín Ramírez Pineda, de violar la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en los artículos 49 numeral 1 y 65, modificada por la Ley No. 114-99, en consecuencia, se le condena al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00), dos (2) años de prisión y al pago de las costas penales, se ordena la suspensión por un período de dos años de acuerdo a la referida Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor; **Segundo:** Se declara no culpable al prevenido Víctor Encarnación Sánchez, por no haber violado ninguna de las disposiciones de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, se le descarga de toda responsabilidad penal, y se declaran las costas penales de oficio a su favor; **Tercero:** En cuanto a la constitución en parte civil incoada por Víctor Encarnación Sánchez, en su calidad de lesionado, Andrés Julio Durán, Epifanía Aquino Díaz, en su calidad de padres del occiso, Luis Manuel Durán Aquino y Marilín Celeste Tejada de la Cruz, en su calidad de madre y tutora de la menor Scarlett Marcel Durán Tejada, hija del occiso Luis Manuel Durán Aquino, citaron al prevenido José Fermín Pineda, por su hecho personal, en su calidad de persona civilmente responsable y beneficiario de la póliza de seguros; se declara: a) En cuanto a la forma buena y válida por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; b) En cuanto al fondo: a) Se rechaza dicha constitución en parte civil en cuanto a José Fermín Pineda, en su calidad de persona civilmente responsable, por los motivos expresados en los considerandos anteriores; b) Se condena a José Fermín Pineda Batista, en su calidad de beneficiario de la póliza de seguros, al pago de la suma de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00), distribuidos de la siguiente forma: a) Treinta Mil Pesos RD\$30,000.00 a favor y provecho de Víctor Encarnación Sánchez, como justa compensación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) sufridas por él a causa del accidente en cuestión; b) Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00) en favor y provecho de Andres Julio Durán y Epifanía Aquino Díaz como justa compensación por la pena, el dolor y el sufrimiento sufrido por ellos por la muerte de su hijo Luis Manuel Durán Aquino, a causa del accidente en cuestión; c) Ochocientos Setenta Mil Pesos (RD\$870,000.00), a favor y provecho de Marilín Celeste Tejada de la Cruz, en calidad de madre y tutora legal de la menor Scarlett Marcel Durán Tejada, hija del occiso Luis Manuel Durán Aquino como justa reparación por los daños morales, por la pena, el dolor, el sufrimiento y el desamparo físico por su hija menor a causa de la pérdida de su padre; **Cuarto:** Se condena a José Fermín Pineda, al pago de los intereses legales de las sumas a que sean condenados, a partir de la fecha del accidente a título de indemnización suplementaria, más al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Reynalda Gómez y Celestino Reynoso, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se declara la presente sentencia común y oponible en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza, en contra de la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente; **TERCERO:** Se compensan las costas civiles”;

**En cuanto al recurso de Víctor Sánchez Encarnación, Andrés Julio Durán, Epifanía Aquino y Marilín Celeste Tejada de la Cruz, parte civil constituida:**

Considerando, que en atención a las disposiciones del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación, debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la

indicación de los medios en que fundamenta su recurso, si no lo ha motivado al realizar la declaración correspondiente;

Considerando que los recurrentes Víctor Sánchez Encarnación, Andrés Julio Durán, Epifanía Aquino y Marilín Celeste Tejeda de la Cruz, en su indicada calidad de parte civil constituida, no han depositado el memorial ni expusieron al levantar el acta de casación en la secretaría del Juzgado a-quo, los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Víctor Sánchez Encarnación, Andrés Julio Durán, Epifanía Aquino Díaz y Marilín Celeste Tejeda de la Cruz, parte civil constituida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 25 de noviembre del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)